

ORDENANZA N° 5274

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) ESTABLECESE un “**REGIMEN DE PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA y FACILIDADES de PAGO EXTRAORDINARIO**” para las siguientes Contribuciones e Impuestos:
- a).*- “Contribución que incide sobre los Inmuebles”;
 - b).*- “Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios”;
 - c).*- “Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda”;
 - d).*- “Contribución que incide sobre Cementerios”;
 - e).*- “Contribución que incide sobre la Construcción de Obras Privadas”;
 - f).*- “Contribución por los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (A.M.O.S.)”;
 - g).*- “Contribución por Mejoras Obra de Cloacas y Devolución Crédito Banco Social (Gasoducto)”;
 - h).*- “Impuesto Municipal que Incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares”;
 - i).*- “Cuotas de planes de viviendas cuya recaudación esté a cargo del Municipio”;
- en la forma, condiciones y plazos que se determinan en la presente Ordenanza.
- Art. 2º) Las “*Facilidades de Pago*” que se acuerdan a los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones enumeradas en el Art. 1º), son aplicables a las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el 31 de enero del año 2004.
- Art. 3º) Los contribuyentes, responsables y obligados que pretendan acogerse a las “*Facilidades de Pago*” establecidas en la presente Ordenanza, deberán exteriorizar su situación fiscal espontáneamente, formalizando la presentación respectiva hasta el día 29 de febrero de 2004, con excepción de los deudores de la “Contribución que incide sobre los Inmuebles”, los que tendrán la posibilidad de acogerse asimismo, hasta: el 31 de marzo de 2004 y el 30 de abril de 2004, con los diferentes tratamientos que se enumeran en el Art.5º..
- Art. 4º) Serán requisitos para el acogimiento establecido en la presente Ordenanza:
- a).*- El ingreso de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieran operado a partir del día 1º de febrero de 2004, lo que deberá ser acreditado con la presentación de los respectivos comprobantes originales de pago.
 - b).*- Efectuar la presentación de los formularios correspondientes y solicitar la liquidación de la deuda (capital y recargos), dentro del término establecido en el Art. 3º).
 - c).*- Abonar el monto acordado hasta el día 29 de febrero de 2004, ya sea por pago único (de contado) o la 1ª cuota del “Plan de Pago” seleccionado.
 - d).*- Abonar con la presentación de los “*Planes de pago en cuotas*”, el sellado establecido en la Ordenanza Tarifaria .

2.../// Sigue Ordenanza N° 5274

e).-Cumplimentar para cada una de las contribuciones y/o impuestos adeudados, la respectiva solicitud de facilidades de pago.

f).- Cumplimentar los demás requisitos formales que por resolución fundada, pudiera establecer la Administración General de Ingresos Públicos (A.G.I.P.).

Art. 5º) Quienes se acojan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, gozarán de los beneficios que se enumeran a continuación:

a).- Condonación parcial del recargo para el año 2003, el que se fija en el 2,5% (dos coma cinco por ciento) mensual.

b).- Para el caso de los deudores por la “**Contribución que incide sobre los Inmuebles**” y decidan **abonar de contado**, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente, los recargos se reducirán:

b.1.- Hasta el 29 de febrero de 2004: en un 75% (setenta y cinco por ciento);

b.2.- Hasta el 31 de marzo de 2004: en un 50% (cincuenta por ciento);

b.3.- Hasta el 30 de abril de 2004: en un 25% (veinticinco por ciento)

c).- Condonación de las multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

d).- Plazo para el pago, en cuotas.

Art. 6º) Los contribuyentes acogidos a planes de facilidades de pagos anteriores de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, por deudas comprendidas en el presente régimen podrán, en la medida que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, refinanciar sus obligaciones pendientes mediante el acogimiento al mismo, gozando de los beneficios previstos en el Art. 5º.

A los fines de recalcular la deuda , se aplicará el procedimiento establecido por el Art. 11º), para el supuesto de caducidades.

Art. 7º) Los contribuyentes, responsables y obligados que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas mediante un plan de pago en cuotas, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1.- Las cuotas solicitadas serán mensuales, iguales y consecutivas en cuanto al monto de capital adeudado amortizable mediante el plan.

2.- El número de cuotas no podrá exceder de treinta (30).

3.- Las cuotas devengarán un interés de financiación el que se fija en el 1,5% (uno coma cinco por ciento) mensual acumulativo.

3.1.- Dicho interés no se aplicará cuando se trate de deudas por la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuyo titular sea propietario de vivienda única y sus ingresos, fehacientemente probados , no superen el costo de la canasta básica de alimentos .

3.2.- En caso de tratarse de deudas sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles, cuyo titular sea propietario de tres propiedades o más y haya incumplido con las últimas tres moratorias y/o planes especiales de pago, el interés de financiación será del 2% .-

4.- El importe mínimo de amortización de capital adeudado contenido en cada cuota será:

4.1.- Contribución que incide: sobre los Inmuebles; Cementerios; Publicidad y Propaganda; por los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas

3.../// Sigue Ordenanza N° 5274

(AMOS); por Mejoras “Obra de Cloacas” y “Devolución Crédito Banco Social” (Gasoducto); Cuotas de planes de viviendas e Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos:

Ciclomotores y Motovehículos: **\$ 10.- (Pesos: Diez).**

4.2.- Contribución que incide sobre la Construcción de Obras Privadas e Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores,

Acoplados y similares: **\$ 15.- (Pesos: Quince).**

4.3.- Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, según sean Contribuyentes de:

4.3.1. Micro-contribuyentes: \$ 10.- (Pesos: Diez).

4.3.2. Mínimo Especial: \$ 15.- (Pesos: Quince).

4.3.3. Mínimo General: \$ 30.- (Pesos: Treinta).

Para el caso de los **“Micro - contribuyentes”**, junto a la solicitud de acogimiento, deberán presentar **con carácter de declaración jurada, nota detallada del activo afectado** a la actividad y **monto de ventas del año 2003**, los que no deberán superar los importes topes establecidos en la Ordenanza Tarifaria No. 5270, aplicable para el año 2004.

Art. 8º) El ingreso **“fuera de término”** de cualquiera de las cuotas del “Plan de Facilidades de Pago” acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará en el período de mora, un interés resarcitorio del tres por ciento (3%) mensual.

Art. 9º) La solicitud de facilidades no podrá ser modificada por el contribuyente con posterioridad a su presentación, excepto que solicite el acogimiento para el pago total de la obligación adeudada.

Art. 10º) La caducidad de los “Planes de Facilidades de Pago” operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención, interpellación o comunicación alguna, administrativa o judicial, e implica la pérdida de los beneficios previstos en el Art. 5º).- de la presente, para la totalidad de las obligaciones originalmente incluidas en el mismo.

Operará cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

a).- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas a las respectivas fechas de vencimiento, o de tres (3) alternadas.

b).- No se considerará incumplida la obligación cuando la misma se ingrese extemporáneamente, con más los intereses resarcitorios pertinentes establecidos en el Art. 8º).- de la presente, hasta el último día del mes inmediato siguiente al que operó el respectivo vencimiento de la obligación.

Art.11º) Producida la caducidad del plan de pago, los pagos realizados con posterioridad, se imputarán como **“a cuenta”** conforme a lo establecido en la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 12º) Las cuentas que se encuentren en Procuración Fiscal al momento de la promulgación, proseguirán en esa jurisdicción. Las cuotas vencidas y a vencer en gestión judicial o extrajudicial, de los planes de pago vigentes a la fecha y las cuentas que no tuvieran un plan de pago confeccionado, se

4.../// Sigue Ordenanza N° 5274

recalcularán a los contribuyentes, procediendo de esa manera a adecuar las mismas a los beneficios de la Presente Ordenanza.

Art. 13º) La cancelación de honorarios devengados en ejecuciones fiscales, se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda principal. El monto contenido en la cuota destinado a la amortización de honorarios, no podrá ser inferior a un (1) Jus. Los gastos causídicos podrán ser incluidos en el régimen de regularización y facilidades que se instrumenta por la presente Ordenanza.

Art. 14º) Para los contribuyentes que espontáneamente se presenten a exteriorizar sus obligaciones omitidas o incumplidas, cuyas deudas no se encuentren, a la fecha del acogimiento al presente régimen, en gestión extrajudicial y/o Procuración Fiscal, importará para los deudores, además de los enumerados en el Art. 5º.), los siguientes beneficios:

1.- “Contribución que incide sobre los Inmuebles”:

1.1. Para el caso de construcciones (ampliaciones) no declaradas:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 2000.

1.2. Para el caso de construcciones terminadas sin solicitud de final de obra:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 1999.

2.- “Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios”:

2.1. Contribuyentes del Mínimo General:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 1999.

2.2. Contribuyentes del Mínimo Especial:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 2000.

2.3. Micro-contribuyentes:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 2001.

3.- “Contribución por los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas” (AMOS);

“Contribución que incide sobre la Publicidad y Propaganda”; “Contribución que incide sobre Cementerios” y “Contribución que incide sobre la Construcción de Obras Privadas”:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 1999.

4.- “Impuesto Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares”:

4.1. Automotores, acoplados y similares:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 1999.

4.2. Ciclomotores y Motovehículos:

Bloqueo fiscal de la deuda generada desde su origen y hasta el 31 de diciembre del año 2000.

5.../// Sigue Ordenanza N° 5274

Art. 15º) Los contribuyentes, responsables y obligados que no se presenten a regularizar sus deudas fiscales e impositivas, se verán afectados por el traspaso de sus cuentas impagadas a Procuración Fiscal para realizar el cobro judicial correspondiente.

Art. 16º) Facúltase al Administrador General de Ingresos Públicos a prorrogar por Resolución fundada, la vigencia para el acogimiento al presente régimen hasta un máximo de sesenta (60) días contados desde el vencimiento establecido en el Art. 3º) precedente, lo que podrá otorgarse de una sola vez o en dos oportunidades, debiendo en cada caso, comunicar de tal disposición al Honorable Concejo Deliberante dentro de un plazo máximo de veinte (20) días.

Art. 17º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los ocho días del mes de enero de dos mil cuatro.-